

Constancia Secretarial: Abril 25 de 2023. A despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informando que el término para contestar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha 07 de marzo de 2023, de manera virtual, al apoderado de la parte demandada, da contestación a la misma y corrió traslado a la parte demandante, como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Demandado	Notificación dirección electrónica – Ley 2213 de 2022	Inicio Término de Traslado - Ley 2213 de 2022	Vencimiento Término de Traslado Ley 2213 de 2022
ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDOS	24/02/2023	01/03/2023	29/03/2023

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante : PAOLA STEFHANIA DIAZ PIZZA

Demandado : ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDO

Radicación : 760013110008-2022-00527-00

Auto Interlocutorio : 683

Santiago de Cali, 26 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandada, dio contestación a la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, se tendrá entonces por notificado al demandado ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDO, **24 de febrero de 2023**.

No obstante, en aplicación a lo establecido por los artículos 96 y 132 del C.G.P, de la revisión preliminar al escrito contestatorio de la demanda, se establece que adolece de los siguientes defectos:

En el escrito no se informa el domicilio del demandado y, en el acápite de notificaciones se indicó la dirección física pero no la localidad, como lo establecen los numerales 1 y 5 del artículo 96 del C.G.P. “1. *El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo...*” y “5. *El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales*” (resaltado fuera del texto”

En este orden de ideas, con miras a garantizar el principio constitucional de igualdad procesal (C.P. Artículo 13), lo cual opera frente a todos los requisitos previstos en los artículos 90, 96 del C.G.P, y Decreto Ley 2213 de 2022, en materia de deficiencias procesales de la demanda, pues necesariamente ante las mismas situaciones de hecho deben generarse las mismas consecuencias en derecho, para el caso de los defectos de la contestación de la demanda. En tales circunstancias, se procederá a su inadmisión, para que el apoderado del demandado, en el término de cinco días, proceda a la corrección de la contestación a la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD conforme a las advertencias previamente expuestas, so pena de proceder al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD al curador ad-litem designado al señor ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDO, el **24 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

CUARTO: DEBE la parte demandada correr traslado del escrito de subsanación de la contestación a la parte demandante con el fin de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica el abogado EIDER QUINTANA TEJADA identificado con T.P. No. 368729 del CSJ para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83aa2b95d49bd811c29fc1d5cddec44afa677e24734f4032c24f8c3611224cd**
Documento generado en 26/04/2023 01:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>